

## Noticia de Revistas Autonómicas\*

### (1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, *La prohibición de los espectáculos taurinos: problemas constitucionales*, "RJ CL" núm. 40, mayo 2006, pp. 71-111.

En este estudio se aborda la admisibilidad constitucional de las regulaciones autonómicas que restringen cada vez con mayor intensidad –llegando a la prohibición– los espectáculos taurinos. A juicio del autor, tales previsiones chocan con varios obstáculos: 1) La distribución de competencias –competencias de sanidad, espectáculos y la estatal de fomento de la cultura–; 2) derechos fundamentales de los afectados –libertad de empresa, libertad artística–; 3) principios de legalidad y proporcionalidad. El estudio se centra en el análisis de en qué medida las restricciones impuestas a la celebración de los espectáculos taurinos respetan la reserva de Ley establecida en el artículo 53.1 CE para la regulación de los derechos fundamentales y en qué medida se ajustan a la reiterada jurisprudencia, según la cual, las limitaciones a estos derechos deben ser útiles, necesarias y no excesivas para satisfacer un fin constitucionalmente protegido. Considera DOMÉNECH PASCUAL que el principio de proporcionalidad debe jugar un papel importante a la hora de interpretar legislación vigente en este ámbito. Esta importante conclusión es ilustrada con la interpretación de los requisitos que hace la jurisprudencia francesa respecto de normativas análogas. Faltaba un análisis riguroso desde del Derecho de este importante problema que afecta a una de nuestras señas de identidad culturales como Nación. DOMÉNECH PASCUAL tiene el indudable mérito de haberlo realizado con destreza y finura –como Finito–.

GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco, *Gobierno en funciones y “despacho ordinario de los asuntos públicos”*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 9-50.

En este trabajo se analiza la STS del Pleno de la Sala 3ª que declara que la denegación de un indulto por un Gobierno en funciones no excede del despacho ordinario de los asuntos públicos”. Se parte del análisis del grupo normativo: derecho estatal y

---

\* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA. En este número damos cuenta de la desgraciada defunción de la Revista Galega de Administración Pública que esperemos sea un intervalo. La revista ha dejado de publicarse desde el número 39. Incorporamos a la sección otras revistas autonómicas que, aun no siendo íntegramente especializadas en Derecho público, si cuentan con un contenido importante del mismo. A partir de este número daremos cuenta de la Revista Jurídica de Castilla-La Mancha y la Revista Jurídica de Navarra.

regulación del Gobierno en funciones en el ordenamiento jurídico de las Comunidades Autónomas –Estatutos de autonomía, leyes reguladoras del Gobierno y Administración de las CCAA anteriores y posteriores a la Ley 50/1997-. GONZÁLEZ NAVARRO comparte el parecer de la minoría: el indulto es un acto político de gracia o perdón de la pena y como tal, no forma parte del haz de competencias de un Gobierno en funciones, el cual sólo tiene competencias administrativas, y aún estas únicamente en lo necesario. A ello añade, como propuesta de un nuevo paradigma, que el Gobierno en funciones es un órgano –un centro de competencias- creado *ad hoc* utilizando una técnica análoga a la empleada por el artículo 65 LRJAP-PAC para la conversión de los actos administrativos.

HEREDERO HIGUERAS, Manuel, *Las transferencias internacionales de datos de salud*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 147-162.

LÓPEZ BENÍTEZ, Mariano & VERA JURADO, Diego, *La ordenación del territorio. Algunos datos para la redefinición conceptual y competencial de la materia*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp.163-199. *Vid.* (6).

### **(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.**

BETANCOR RODRÍGUEZ, Andrés, *¿Están justificadas las autoridades administrativas de control del contenido de las emisiones? La experiencia norteamericana*, “RCDP” núm. 34, mayo de 2007, pp. 31-82.

### **(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.**

TARDIO PATO, José Antonio, *Silencio negativo: la ratificación de la doctrina del Tribunal Constitucional del plazo abierto para la interposición de los recursos en tales supuestos bajo el ámbito de aplicación de la vigente Ley 30/92 y la LJCA*, “RJN” núm.41, enero-junio ,2006, pp. 127-166.

El autor parte del estudio de los modelos de silencio negativo. Analiza el silencio negativo en la LJCA de 1956 y la LPA de 1958 y su interpretación por el Tribunal Supremo. A continuación examina: 1) la jurisprudencia constitucional bajo el ámbito aplicativo de la LJCA de 1956 y la LPA de 1958; 2) el silencio negativo en la primera redacción de la Ley 30/1992, en la LJCA de 1998 y en la Ley 4/1999; 3) las primeras resoluciones judiciales –Auto del TSJ de Madrid de 25 de noviembre de 1999, Ponente CALVO ROJAS- y los juicios doctrinales al respecto; y, el núcleo del estudio, 4) Las SSTC 14/2006 y 39/2006 –junto al voto particular de la primera-. La STC 39/2006, de

13 de febrero resuelve un amparo frente a una sentencia del TSJ de Navarra de 2002 que consideró un silencio negativo no recurrido en plazo un acto consentido y firme por no haberse impugnado en el plazo de un año previsto en el artículo 58.4 de la LJCA 1956. para el TC el silencio es “una mera ficción legal” y “no puede calificarse de razonable una interpretación que prime esa inactividad y coloque a la Administración en mejor situación que si hubiera efectuado una notificación con todos los requisitos legales”.

El trabajo culmina con el análisis de los argumentos utilizados a favor y en contra de la concepción del silencio como mera ficción legal sin plazos preclusivos. El estudio incluye un valioso anexo bibliográfico.

DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, *La prohibición de los espectáculos taurinos: problemas constitucionales*, “RJ CL” núm. 40, mayo 2006, pp. 71-111. *Vid. (1)*.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Carlos, *Pervivencia de la costumbre en la contratación administrativa local en Navarra: la subasta pública a viva voz por el sistema de “la candela” y por el de “correr el ramo”*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 203-216.

Destacamos este curioso estudio, que desde luego sirve al que escribe estas líneas para poner ejemplos de utilización de la costumbre en el Derecho Público mas allá del derecho de Aguas y el régimen de concejo abierto. Meritoria su reflexión sobre el Derecho no sólo limitado a las reglas escritas.

LAFONT NICUESA, Luis, *La inactividad administrativa y el derecho de reunión y manifestación. La intervención del Ministerio Fiscal*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 229-249.

Cree LAFONT NICUESA que es necesario controlar judicialmente la actuación omisiva de la Administración al no prohibir determinadas manifestaciones cuyo ejercicio vulnera otros derechos constitucionales. Para ello, en su opinión, debe conferirse una actividad decisiva al Ministerio fiscal como defensor de la legalidad en la promoción de dicho control judicial y modificar el artículo 122 LJCA incluyendo, entre otros aspectos, una extensión de su objeto que abarque, junto a la prohibición y a la propuesta de modificación las omisiones contrarias a la Constitución, estableciendo expresamente la legitimación activa del Ministerio Fiscal para promover dicho proceso.

#### **(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.**

ENÉRIZ OLAECHEA, Francisco Javier, *Los principios informadores del Derecho urbanístico y su reflejo en la legislación de Navarra*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 51-73. *Vid. (6)*.

YUSTE JORDÁN, Arancha, *La aportación societaria del dominio desmembrado sobre acciones o participaciones sociales en el ITPO y AJD, A propósito de la Sentencia del TSJ de Navarra de 19 de septiembre de 2003 (JT 30/2004), "RJN" núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 217-227.*

**(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).**

BELTRÁN DE FELIPE, Miguel, *Realidad y constitucionalidad en el derecho administrativo sancionador (II), "RJ CL" núm. 40, mayo 2006, pp.9-69.*

En este trabajo –que es la segunda parte del estudio publicado en el núm. 39, pp. 57 y ss de la misma Revista- se pretende describir la situación del Derecho administrativo sancionador analizando para ello la jurisprudencia constitucional –SSTC 100/2003; 132/2001; 26/2002; 113/2002;2/2003; 48/2003; 26/2005; 126/2005. Se examinan el principio de tipicidad (*lex certa*), culpabilidad, presunción de inocencia, *ne bis in idem*, proporcionalidad. El valor del estudio que recensamos es poner al día al lector en la jurisprudencia constitucional mas importante. Cree BELTRÁN DE FELIPE que el panorama del Derecho administrativo sancionador es muy movido e inestable en el que hay pocas certezas. Cree que existe un imperfecto e involuntario equilibrio creado por el legislador y la jurisprudencia (constitucional y administrativa) entre las exigencias de la garantías sustantivas y de procedimiento y la eficacia en el castigo administrativo.

**(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).**

RODRÍGUEZ SÁCHEZ, Carlos-M<sup>a</sup>, *La unidad del ordenamiento jurídico ante los retos medioambientales,*"RJ CL" núm. 40, mayo 2006, pp. 193-216.

Piensa el autor que las respuestas a los problemas ambientales no deben provenir sólo del Derecho público. Por eso insiste en la necesaria unidad del ordenamiento jurídico en la protección del medio ambiente, relativizando conceptos dogmáticos que, en principio, podrían constituir una "barrera psicológica" para el intérprete y aplicador del Derecho. En este estudio se denuncian construcciones dogmáticas que podrían distorsionar la eficacia jurídica desde el Derecho Público: la consideración de los derechos sociales como derechos no exigibles, o la estéril dicotomía penal entre bienes jurídicos individuales y colectivos.

ALLI ARAGUREN, Juan Cruz, *La evaluación ambiental estratégica en la Ley Foral 4/2005, de 2 de marzo, de intervención para la protección ambiental,* "RJN" núm.41, enero-junio 2006, pp. 79-123.

Este completo estudio parte del análisis del concepto de la EAE y la competencia de la comunidad Foral. El trabajo describe el régimen de la evaluación ambiental de planes y programas: derecho comunitario; objeto, ámbito de aplicación –planes y programas incluidos y excluidos-; contenido; sujetos; procedimiento; supervisión. ALLI ARAGUREN dedica una parte importante del trabajo al análisis de la naturaleza del procedimiento y de la declaración ambiental. Siguiendo la STS de 17 noviembre de 1998 se inclina por su consideración como acto de trámite por analogía con la declaración de impacto ambiental en EIA. Permítasenos enriquecer este análisis de la mano de la Sentencia Tribunal Superior de Justicia Andalucía, Sevilla, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2), de 7 marzo 2006, JUR 2006\160781, Ponente: Ilmo. Sr. D. José Antonio MONTERO FERNÁNDEZ. En esta importantísima sentencia se admite la impugnabilidad autónoma de la declaración de impacto ambiental en un supuesto de evaluación de impacto ambiental de planeamiento urbanístico. Lo importante de esta sentencia es que decide esta importante cuestión desde la tecnología de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción y su artículo 25. Creemos que es acertada y que marcará tendencia.

ALLI ARAGUREN concluye que al regular la EAE la Ley foral 4/2005 ha seguido la Directiva 2001/42, de 27 de junio, sin aportaciones dignas de mención, salvo en cuanto se refiere a una más precisa y pormenorizada regulación del procedimiento, tomando como referencia la propia de la evaluación de impacto ambiental, así como la importante precisión del régimen del silencio administrativo. El autor cree que sería conveniente la elaboración de instrucciones precisas respecto de los aspectos metodológicos de elaboración de las evaluaciones para dar seguridad no sólo a los redactores, sino, sobre todo, a los órganos decisores y a los interesados pues “cuanto más elementos se regulen, más posibilidades habrá de intentar el control de la discrecionalidad técnica a veces pura arbitrariedad con que se producen las estimaciones, valoraciones y ponderaciones de los indicadores por quienes realizan las propuestas de informe ambiental o declaración de impacto y por los que deben adoptarlas”.

BELTRÁN DE AGUIRRE, Juan Luis, *Clasificación, categorización y calificación del suelo en la legislación autonómica comparada*, “RJN” núm.41, enero-junio 2006, pp. 81-111.

En este trabajo, de carácter predominantemente descriptivo del marco jurídico-positivo, se realiza un análisis comparado de los conceptos generales (conceptos de clasificación, categorización y calificación del suelo del urbano, no urbanizable y urbanizable) en la legislación autonómica. El estudio incluye un valioso anexo legislativo.

ENÉRIZ OLAECHEA, Francisco Javier, *Los principios informadores del Derecho urbanístico y su reflejo en la legislación de Navarra*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 51-73.

El autor realiza en primer término una síntesis de la evolución del Derecho urbanístico español distinguiendo cinco etapas: hasta 1956, 1956-1978; 1978-1990;1990-

1997; 1997 hasta hoy. El autor destaca las claves ideológicas, políticas de cada fase. Desde esta base histórica analiza los efectos derivados de la evolución del Derecho urbanístico español en la legislación urbanística de la Comunidad Foral de Navarra. ENÉRIZ OLAECHEA, señala como principios informadores “verdaderos faros en la espesa noche urbanística”: 1) el urbanismo como función pública; 2) la función social de la propiedad; 3) el urbanismo como competencia esencialmente municipal; 4) la concepción estatutaria del derecho de propiedad urbana; 5) la remisión de la Ley al planeamiento; 6) la improcedencia de indemnizar los efectos de la ordenación urbanística; 7) la participación de la comunidad en las plusvalías que genera la acción urbanística de los poderes públicos; 8) la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados por el planeamiento; 9) la participación de los ciudadanos en el urbanismo; y, 10) La utilización racional del suelo: el desarrollo urbanístico sostenible. Para desarrollarlos echa mano de la jurisprudencia y del Derecho autonómico. Quizá hay una sobredimensión de los aspectos privatistas en detrimento de los principios de Derecho público que rigen las potestades (supremacía de la ordenación territorial, jerarquía, la fuerza normativa de lo fáctico, igualdad) con evidente marginación de la disciplina urbanística (proporcionalidad, menor demolición).

HEREDERO HIGUERAS, Manuel, *Las transferencias internacionales de datos de salud*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 147-162.

LÓPEZ BENÍTEZ, Mariano & VERA JURADO, Diego, *La ordenación del territorio. Algunos datos para la redefinición conceptual y competencial de la materia*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp.163-199.

En este magno estudio, los autores analizan como cuestión previa el bloque de la constitucionalidad en materia de ordenación del territorio y urbanismo. LÓPEZ BENÍTEZ, & VERA JURADO concluyen que la competencia exclusiva autonómica sobre ordenación del territorio y urbanismo se encuentra sometida, a pesar de su carácter exclusivo, a varios límites y condicionantes –las competencias exclusivas plenas del Estado sobre ciertas materias como la legislación civil, hipotecaria, mercantil o procesal- y las determinaciones que el Estado fije a través del ejercicio de “títulos competenciales cruzados” que pueden desplegar relevantes proyecciones con incidencia sobre la ordenación del territorio. Y todo ello se completa con el límite que entrañan ciertos principios y reservas constitucionales, como las reservas de Ley, que en ciertos casos – como el de las materias reservadas a la Ley Orgánica- suponen, a su vez reserva al Estado de la regulación de los ámbitos materiales sobre los que dichas reservas recaen. A partir de aquí, estudian las competencias autonómicas sobre ordenación del territorio con especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (los criterios de la competencia específica y la competencia prevalente, la incidencia de otros títulos sectoriales- instalaciones militares, policiales y penitenciarias, puertos de interés general, obras de interés general, planificación hidrológica, recursos naturales-, y las determinaciones impuestas por la Disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la concesión de Obras

Públicas -. A juicio de los autores, este último régimen constituye una especie de compendio de las técnicas y mecanismos de coordinación, existentes en otras normas sectoriales avalados por la jurisprudencia constitucional para sentar las relaciones entre la planificación sectorial y las planificaciones territoriales. En su opinión, se impone un ejercicio de mesura a la hora de tratar las reservas que se hacen al estado con ocasión de la aprobación de instrumentos de planeamiento territorial. Las previsiones que en estos se contengan nunca pueden, en definitiva, condicionar o limitar las potestades que corresponden al Estado en virtud de competencias sectoriales. Dos temas cierran el estudio: el condicionamiento de la competencia autonómica sobre ordenación del territorio por las competencias municipales urbanísticas y una nueva visión sobre la ordenación del territorio. Los autores destacan la valenciana Ley 27/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, como ejemplo de consolidación de nuevos conceptos como la “gestión territorial” o “urbanismo territorial” como germen de una nueva concepción de ordenación territorial en la que los intereses ambientales comienzan a adquirir un protagonismo especialmente significativo. El estudio incluye un valioso anexo bibliográfico.

ROCA FERNÁNDEZ-CASTANYS, María Luisa, *El consumo de drogas en la legislación de tráfico*, “RJN” núm. 40, julio-diciembre 2005, pp. 251-264.

Cree la autora que la normativa existente en nuestro país es insuficiente y plantea algunos problemas importantes que la modificación de la LTSV por la Ley 17/2005, de 19 de julio no ha resuelto. Las dificultades, en su opinión, derivan de la imprecisa fijación de las sustancias prohibidas, la confusa terminología utilizada-basada en conceptos jurídicos indeterminados-, la falta de fijación de una tasa o límite máximo admisible, o la remisión –en cuanto al método adecuado para detectar su consumo- a la decisión de los facultativos que determinan una situación de importante inseguridad jurídica. Cree que la jurisprudencia sobre el alcohol no resuelve todos los interrogantes planteables pues no se ha establecido cual es el límite de obligación que tiene el administrado de someterse a las pruebas y hasta donde llegan las facultades coercitivas de la Administración, aunque parece indudable que existe una obligación del ciudadano de someterse a las mismas en función del interés general que las legitima.

BOTELLA CORRAL, Joan, *La regulació independent del sector audiovisual espanyol: una reflexió sobre problemes, perspectives i possibilitats*, “RCDP” núm. 34, mayo de 2007, pp.15-29.

AUTIN, Jean-Louis, *Le Conseil supérieur de l’audiovisuel en France*, “RCDP” núm. 34, mayo de 2007, pp. 83-115.

TORNOS MAS, Joaquín, *El Consell de l’audiovisual de Catalunya*, “RCDP” núm. 34, mayo de 2007, pp.157-186.

ORRIOLS SALLÉS, Maria Àngels & PONS CANOVAS, Ferran, *La futura regulació d'un Consell estatal dels mitjans audiovisuals*, "RCDP" núm. 34, mayo de 2007, pp. 187-226.

GUICHOT REINA, Emilio & CARRILLO DONAIRE, Juan Antonio, *El Consejo Audiovisual de Andalucía*, "RCDP" núm. 34, mayo de 2007, pp. 273-316.

### (7) § Varia.

FLORES RODRÍGUEZ, Jesús, *Una aproximación a la figura de la recuperación de la nacionalidad española y a sus problemas*, "RJ CL" núm. 40, mayo 2006, pp. 113-154.

RAZQUÍN LIZARRAGA, Martín María, *El control parlamentario del Gobierno en España*, "RJN" núm.41, enero-junio 2006, pp. 113-124.

Estudia el autor las bases constitucionales y las premisas del sistema parlamentario de gobierno y el control parlamentario. Desde esta base se analiza el control-responsabilidad –elección y cese del presidente del Gobierno por el Parlamento; el control fiscalización; la información de las Cámaras y los problemas actuales de la función de control.

### Abreviaturas

RCDP	Revista Catalana de Dret Public
RJCL	Revista Jurídica de Castilla-La Mancha
RJN	Revista Jurídica de Navarra